



SANTIAGO, octubre 4 de 2017

Señor  
ZORAN OSTOIC MARROQUIN  
División de Asociatividad y Control Legal  
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

**PRESENTE**



De mi consideración:

En respuesta a su Oficio N° 6258 del 21 de septiembre recién pasado, me permito señalar a usted lo siguiente:

Al igual que con normas anteriores, desde mediados de 2013 dada la promulgación de la R.A.E. 1321, nuestra empresa se apegó íntegramente a sus lineamientos.

Respecto de esta última RAE, su artículo 71 señala que las deudas morosas por más de 90 días deben ser traspasadas a Cartera Vencida, y obviamente provisionadas por incobrabilidad. Y eso es lo que se hace. El mismo artículo, pero en su inciso segundo, señala que cumplidos los 365 días de morosidad se debe castigar esta Cartera Vencida. Y eso es lo que se hace.

En el Oficio 1031 de abril 2016, Auditoría Interna señala a la Gerencia de Crédito y Cobranzas que se mantienen en este listado "extra-contable" algunas partidas morosas con origen en 2009, 2010 y 2011; y que debieron ya haber sido eliminadas de estos registros. Por tanto, la relación hecha entre los valores castigados en 2011, por morosidades provenientes de 2006 a 2008, no es medible contra la propuesta de Auditoría Interna de castigar los pendientes de este listado de morosidades extra-contables del 2009 al 2011.

Resumiendo, lo que ustedes observan en el punto 1.i.- del Oficio 6258 es la aplicación administrativa u operativa de este cumplimiento normativo, pues posteriormente a este castigo se prosiguen las acciones de cobranza "extra-contable". Queda claro que no podemos renunciar a la cobranza de un derecho hasta tener agotadas todas las instancias, dentro de lo económico, que tengamos. Y estas acciones no se hacen en un solo año, sino que en varios.

Respecto del punto 1.ii.-, sólo señalar que en reunión sostenida en sus dependencias nos solicitaron los comprobantes contables por los “castigos” realizados en 2009, 2010 y 2011; obviamente por las morosidades originadas de las ventas de los años anteriores a estos. Es necesario recordar que a esa fechas la Resolución N° 58, y después la N° 3192, normaba la operatoria, y estas nada decían de castigar a los 365 días.

Por último sólo indicar que el 2009 no se hicieron castigos por no haber una norma en particular que lo exigiera, pero si provisiones por morosidad de las partidas provenientes del 2006 al 2008, y por eso la glosa de “provisión”. El 2010 tampoco se hicieron castigos, sólo se incrementaron las provisiones por las morosidades nacidas en la última parte del 2008 y 2009. En 2011 se hicieron los castigos por las partidas anteriores a 2008.

atento a sus comunicaciones.

Esperando haber aclarado sus dudas, quedo

Saluda atentamente,



**JORGE E. ROJAS LANGER**  
Gerente General

Distribución:  
Archivo  
JMM/vmr

ORD. N° MTT  
No 6258 21 SEP 2017

ANT. : 1.- Ingreso N°13214 del 21/08/2017  
2.- Oficio N° 4447 del 05/07/2017

MAT. : Observa e instruye

DE: DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

A: SEÑORES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARABINEROS, COOPERCARAB LTDA.  
(Enrique Mac Iver N° 245, comuna de Santiago, Región Metropolitana)  
e- mail: [casacentral@coopercarab.cl](mailto:casacentral@coopercarab.cl)

Este Organismo fiscalizador ha recepcionado la presentación de cooperativa Coopercarab, señalada en el número 1) del antecedente, a través de la cual remiten respuesta a lo requerido en el oficio N° 4447 de fecha 05/07/2017, en relación al registro de castigos de cartera.

1.- Analizada dicha información y en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 108° y 109° de la Ley General de Cooperativas (LGC) corresponde observar e instruir lo siguiente:

i.- Las cifras correspondientes a los comprobantes contables del castigo realizado a la cartera no coinciden con los montos informados en el informe de Auditoría Interna N° 1031 del 18/04/2016, existiendo entre ambos archivos una diferencia de M\$ 298.654.- Al respecto, se instruye la remisión de los antecedentes aclaratorios que expliquen esta inconsistencia.

ii.- Las glosas de los comprobantes remitidos, correspondientes a los castigos de los años 2009 y 2010, están referidas al "Traspaso de Cooperativa a Provisión de Deudores Incobrables". No obstante lo anterior, la glosa (o referencia) correspondiente al año 2011, si indica que se trata de "Castigo Deudas Incobrables" que era lo que efectivamente se requería a través del Oficio señalado en el 2) del epígrafe. Visto lo anterior deberá la cooperativa indicar si los comprobantes contables correspondientes a los años 2009 y 2010, corresponden o no al castigo de cartera. En el evento que la respuesta fuese positiva, aclarar las razones de la modificación de la glosa para el período 2011.

2.- El plazo de respuesta al presente Oficio es hasta el 05/10/2017.

Saluda atentamente a ustedes.

Por Orden de la Subsecretaria (\*)

  
ZORAN OSTOIC MARROQUIN  
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

MTT  
20/09/2017  
Distribución

- Cooperativa  
- Archivo DAES (Rol 136)